



CABILDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO
NIT 900.023.118-4
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CONV. 566-2021/046-2021
MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -OEI
*FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO. Del
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO**



**PROPUESTA DE ARTICULACION Y COORDINACION INTERJURISDICCIONAL
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 566-2021/046-2021**

**FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y
GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO.**

**DESARROLLO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES DESARROLLADAS
EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021.**

**MINISTERIO DE JUSTICIA
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI
CABILDO INDÍGENA RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO
MUNICIPIOS: TÁMARA, SÁCAMA Y HATO COROZAL DEPARTAMENTO DE
CASANARE.**

MARZO DE 2022



Objetivo: Realizar la validación del documento final por parte de la asamblea general del resguardo Chaparral Barronegro para su reconocimiento por parte de la institucionalidad.

Fecha: 29 de diciembre de 2021

Asistencia: Representación de los cinco sectores: Chaparral, Casirva, Campo Hermoso, Corozo y Guaraque.

Temas planteados: socialización del documento final del contrato para su validación comunitaria.

PROPUESTA DE COORDINACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA CON LA JUSTICIA ORDINARIA

Para desarrollar esta actividad se debe llevar a cabo con el acompañamiento del Ministerio del Interior y ministerio de Justicia, el cual actúa bajo los siguientes principios y leyes rectoras.

Decreto 1397 de 2014

Art. 97. Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno nacional podrá financiar los proyectos de inversión presentados por los Territorios Indígenas encaminados a fortalecer a su jurisdicción especial.

Art. 98. Mecanismos de Apoyo a la Jurisdicción Especial Indígena. El Gobierno nacional podrá coordinar con las autoridades de cada Territorio Indígena los mecanismos de apoyo para el funcionamiento, capacitación, formación, comunicación, visibilización, gestión, fortalecimiento y seguimiento de la Jurisdicción Especial Indígena.

Por medio del Convenio 169 de la OIT el Estado reconoce la existencia de múltiples sistemas normativos aplicables dentro del territorio nacional, obligándose a que las autoridades judiciales conozcan y apliquen en sus decisiones las normas del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, Artículos del 8 al 12, ratificado por Colombia por medio de la Ley 21 de 1991.

La Constitución Política de 1991, reconoce a nivel constitucional la existencia de modelos de jurisdicción que obedecen a concepciones culturales, sociales y económicas diferentes:

Art. 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Se explica que estos Derechos se deducen de toda la normatividad Nacional e Internacional en materia de pueblos indígenas y se deben materializar en el establecimiento de unas condiciones claras, dentro del Proceso Penal Acusatorio, que permitan la verdadera igualdad de armas cuando los miembros de comunidades indígenas se ven sometidos a un procedimiento que poco o nada



comprenden, por estar diseñado únicamente desde la perspectiva del monismo cultural y jurídico.
Art. 246

Según el Decreto 2164 de 1995 las autoridades de los pueblos indígenas son: *Los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.*

La ley 89 de 1890 establece pautas claras sobre la justicia:

Art. 1. La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la manera como estas incipientes sociedades deban ser gobernadas.

Jurisdicción Especial Indígena

Es el derecho de los pueblos indígenas a realizar el control social al interior de sus territorios, es decir, a administrar justicia con sus propias autoridades tradicionales, en el ámbito de sus territorios, para que, de manera autónoma e independiente, diriman las controversias que se susciten al interior de sus comunidades.

La titularidad de ese territorio, de acuerdo con jurisprudencia de la Corporación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deriva de la posesión ancestral por parte de las comunidades y no de un reconocimiento estatal; y que, de conformidad con el fallo citado, el territorio debe considerarse tanto desde el punto de vista físico-geográfico como desde el punto de vista cultural, lo que implica que, excepcionalmente, puede tener un efecto expansivo, lo que ocurriría cuando una conducta punible ocurre por fuera del espacio físico que demarca el territorio colectivo, pero puede ser remitida a él en virtud de sus connotaciones culturales.

Sobre el tema, es también relevante la sentencia T-945 de 2007, en el que la Corte aclaró que la jurisdicción especial indígena podría conocer casos en los que se encuentren involucradas instituciones de la comunidad, aunque su sede se encuentre por fuera de los linderos del territorio colectivo. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.



CABILDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO
 NIT 900.023.118-4
 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CONV. 566-2021/046-2021
 MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -OEI
 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO. Del
 CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO"

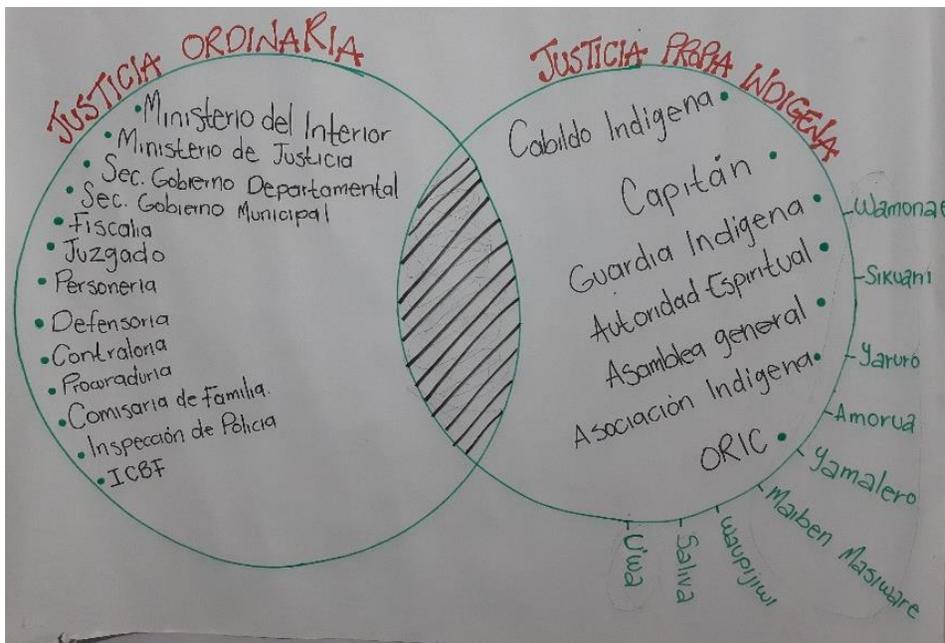


Gráfico: propuesta comunitaria de articulación entre actores de justicia propia y ordinaria de los pueblos indígenas de Casanare.

¿Qué es la Coordinación Jurisdiccional?

Establece el artículo 246 de la C.P, que el Congreso de la República deberá expedir una ley donde se implanten las formas de coordinación entre la jurisdicción especial indígena con el sistema judicial nacional, de tal forma que se cuente con las pautas por un lado para dirimir las diferencias entre las dos jurisdicciones de una manera complementaria pero respetando la organización de cada una de ellas y por otro, que ordene y adecue las actividades de las jurisdicciones en aras de respetar el derecho fundamental del debido proceso de todo miembro de la nación.

Sin embargo, dicha ley hasta el día de hoy no ha sido objeto de atención por parte del Congreso de la República. Por ello, la Corte Constitucional mediante sus fallos ha logrado de una u otra forma suplir este vacío y fijar algunas directrices que permitan que el ejercicio de esta función por parte de las autoridades judiciales indígenas se adecúe a las disposiciones de la Carta Fundamental colombiana.

La justicia indígena propia U'wa y la coordinación con la justicia ordinaria del pueblo, en primer lugar deben ser aprobado los Mandatos de Ley Propia, y posteriormente éstos se deben dar a conocer al Ministerio del Interior, el cual realizará el direccionamiento estratégico para la coordinación con los demás órganos adscritos al sistema de justicia como: la Fiscalía, Defensoría del Pueblo para socializar la ruta y su posterior concertación de coordinación y articulación, de tal forma que se



CABILDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO
 NIT 900.023.118-4
 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CONV. 566-2021/046-2021
 MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -OEI
 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACION Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO. De
 CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO"



apliquen en las comunidades, existiendo el deber legal de estas instituciones de respaldar y apoyar la aplicación de estos Mandatos.

Actualmente no se está garantizando de forma efectiva y eficiente el acceso a la administración de



justicia por causa de múltiples factores como son; el debilitamiento de sus estructuras organizativas, sociales, económicas, culturales y jurídicas, pérdida territorial, de identidad, intimidación de los grupos armados, carencia de recursos logísticos y presupuestales, entre otros, “el debilitamiento del factor institucional de la jurisdicción especial indígena, está conllevando a la renuncia del derecho fundamental a la Jurisdicción especial indígena y por ende a la autonomía jurisdiccional”, y esta realidad entre otras, plantea enormes desafíos al

Consejo Superior de la Judicatura en materia de fortalecimiento de la COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la necesidad de garantizar el acceso a la justicia ordinaria con un enfoque diferencial étnico, y por otra parte fortalecer los sistemas de justicia indígena para lograr un dialogo horizontal entre jurisdicciones.

Sistemas de justicia indígena y jurisdicción fortalecidos: el pueblo u’wa cuenta con sistemas de justicia y prácticas vigentes, censo poblacional, mandatos de ley propia, autoridad tradicional reconocida y valorada, con capacidad de coerción y persuasión, y ejercicio efectivo del control territorial y social, tienen capacidad de investigar, juzgar y sancionar todo tipo de delitos y conductas prohibidas (excepto violación sexual a menores y homicidio), cuentan con espacios de armonización, y equilibrio espiritual construidos.

Actores e instituciones para la coordinación de justicia propia y ordinaria



Gráfico: Instituciones para la coordinación del sistema de Justicia

Fundamentos para la coordinación y Fortalecimiento de la Justicia Propia.

Es necesario realizar acciones de acercamiento y articulación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, en la medida que permita generar procesos de fortalecimiento en las leyes propias para que luego se socialicen con las diferentes instituciones ordinarias, y a partir de ello generar la articulación a través de procedimientos y mecanismos de aplicabilidad de la justicia de manera coordinada desde un enfoque diferencial y de interculturalidad respondiendo a las dinámicas cosmogónicas y organizativas del pueblo U'wa.

Es necesario desarrollar acciones de tipo endógeno que permitan fortalecer las estructuras organizativas internas, donde las temáticas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de justicia propia deben ser encaminadas desde y hacia los siguientes fundamentos:

- La justicia propia es pública para garantizar la transparencia en el proceso;
- La autoridad indígena es propia de cada comunidad, pueblo o nacionalidad y no percibe ninguna remuneración por el ejercicio de sus funciones;
- Se caracteriza por su celeridad en los procedimientos;



CABILDO INDIGENA CHAPARRAL BARRO NEGRO
NIT 900.023.118-4
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CONV. 566-2021/046-2021
MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA -OEI
FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO. Del
CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CHAPARRAL BARRO NEGRO*



- d) Los miembros reunidos en la asamblea resuelven el conflicto;
- e) Cada pueblo indígena tiene un procedimiento especial propio de hacer justicia, no existe la uniformidad;
- f) Es gratuito, oral, directo, cultural (uso de idioma, ritualidad, ceremonias, etc.), ágil y eficiente en las resoluciones de conflictos;
- g) La autoridad indígena conoce y resuelve los conflictos internos;
- h) La sanción es de carácter público, curativo y permite la inmediata reincorporación a la comunidad, se sanciona a toda persona que altera el orden comunitario;
- i) Las autoridades indígenas, elegidas democráticamente por la asamblea, son competentes en toda materia, excepto delitos de homicidio y violación sexual a menores, estos casos dependen de cada comunidad o pueblo, es decir, existen comunidades que ellas mismas juzgan, otras en cambio, entregan a la justicia ordinaria; y es aquí en este escenario donde se debe propiciar el espacio para la construcción de la ruta de articulación entre las dos justicias.
- j) Las normas comunitarias se basan en los usos y costumbres de cada pueblo o comunidad, mismas que son claras y precisas para sus miembros;
- k) Las sanciones más comunes son: morales, económicas, y excepcionalmente la expulsión de la comunidad;
- l) Uso de los principios, no ocioso, no mentir, y no robar. Además, no pueden faltar, el valor de la palabra, el respeto a la vida, la búsqueda del bien común, la Armonía, la tolerancia, saber escuchar, el acuerdo, el equilibrio, la tranquilidad, la unidad, búsqueda de beneficio colectivo, el consenso, la consulta, la responsabilidad, el perdón, la convocatoria, el dialogo, el orden, el respeto a los mayores, etc.;
- m) Estas normas generalmente no son coercitivas, se aplican tomando en cuenta ciertas condiciones físicas, económicas y materiales, siempre respetan los derechos humanos y colectivos;
- n) La justicia Indígena es de jurisdicción y competencia especial indígena, lo cual da lugar a la existencia de pluralismo jurídico, es decir la existencia de varias formas de administrar justicia, así también es entendido como una situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en espacio social. Esto significa que en nuestro país existen dos sistemas como sistema judicial estatal y el sistema de justicia indígena;
- o) Es de carácter colectivo (sujetos), material (materia del conflicto) y territorial (territorio indígena);
- p) Restablece la paz y armonía colectiva, así también, el orden infringido.

Existen tres niveles de autoridades que administran justicia:

Primer Nivel; Para el caso de rencillas familiares, conyugales, insultos entre parientes, chismes, asuntos de herencia, asuntos menores, se tiene la costumbre de solucionarlos dentro del círculo íntimo y familiar, donde las autoridades son los padres, los hijos mayores de edad, los padrinos de matrimonio, de bautizo, etc.

Segundo Nivel; Se encuentran los *Cabildos*, conformados por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los capitanes y dirigentes. Su función es impartir justicia dentro de cada jurisdicción comunal; tienen autonomía plena dentro de la comunidad respectiva. Solucionan los



problemas mediante un procedimiento especial; participan activamente los miembros de la comunidad a través de un consejo ampliado con sugerencias, razonamientos de carácter moral, ético, de convivencia pacífica, de buenas costumbres y de respeto; de esta forma junto a los dirigentes del cabildo establecen las pautas para la solución.

Tercer Nivel: Cuando los problemas y las infracciones cometidas son muy graves, se acude ante instancias de la jurisdicción ordinaria para judicializar los hechos (homicidios y violación sexual a menores), sin que haya una ruta de coordinación interjurisdiccional para tratar estos tipos de delitos.

Acciones para la coordinación de Justicia Interjurisdiccional

Para llevar a cabo la iniciativa es necesario realizar unas acciones que permitan materializar los objetivos planteados, encaminados a fortalecer los espacios de coordinación interjurisdiccional entre las autoridades indígenas e instituciones de la rama judicial, en el departamento de Casanare.

- La realización de encuentros regionales de la Jurisdicción Especial Indígena - JEI con participación amplia de autoridades indígenas, lideresas, jueces, fiscales, magistrados y otros operadores de justicia.
- Talleres de formación intercultural, en los que se identifiquen experiencias y esfuerzos tanto de jueces y fiscales, como de autoridades indígenas de coordinación efectiva para aplicación de los sistemas de justicia con miras a prevenir futuros conflictos de competencias.
- Eventos de formación con enfoque diferencial de género y participación de la mujer indígena.
- Es necesario implementar las escuelas de derecho propio y, con un alto nivel de coordinación con fiscales, jueces y medicina legal, para su realización en los 3 núcleos indígenas del departamento de Casanare, y empezar a dialogar entre autoridades indígenas de los diferentes pueblos.
- Gestionar la dotación y construcción de la casa de justicia y gobierno Propio del pueblo U'wa
- Generar espacios de fortalecimiento espiritual para la armonización y purificación de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo indígena.
- Capacitación en resolución de conflictos y procedimientos de investigación criminalística.

Agradecimientos

Al Ministerio de Justicia, a la Organización de Estados Iberoamericanos, por su financiación, apoyo y compromiso de fortalecer los sistemas de organización y gobierno propio U'wa del Resguardo Chaparral Barronegro, así como la articulación de los sistemas interjurisdiccionales indígena y ordinario, en aras de garantizar el acceso efectivo a la justicia.